



ACTA NÚMERO 111/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con un minuto del día de hoy once de octubre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron de manera virtual las magistradas por ministerio por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Juana Isela Cruz López y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno de este tribunal, bajo la presidencia de la última de las magistraturas nombradas ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Daremos inicio a la presente sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **VIERNES 11 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO (GOLPE DE MALLETE)** la cual es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.



Secretaría General de Acuerdos, sírvase verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaría General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

1. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**
3. Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaría General de Acuerdos: Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública virtual, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaría General de Acuerdos, a continuación sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública virtual.

Secretaría General de Acuerdos: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública virtual son: 2 Juicios Electorales y 4 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el avisos de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

A continuación me permito consultar a las magistraturas

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: a favor.

Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: a favor.



De igual manera estoy a favor.

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

Secretaría General de Acuerdos: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo. Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 1 Juicio Electoral y 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaría de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución correspondientes a un Procedimiento Especial Sancionador y a un Juicio Electoral oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

El expediente TEEC/PES/101/2024, promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Laura



Sansores San Román Presidenta del Patronato del DIF Estatal de Campeche y el partido Morena, por actos de propaganda gubernamental que vulneran el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, uso indebido de recurso público y falta de deber de cuidado.

Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas, ya que de las constancias que obran en autos, no se observa que las denunciadas se apropien logros gubernamentales a título particular o que se destaquen sus cualidades con impacto en el proceso electoral que se desarrolló, además que del contenido de las publicaciones estudiadas, no se aprecian símbolos, mantas, lonas, banderines, pancartas, folletos que vinculen a las denunciadas con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de la ciudadanía como posible votante en el proceso electoral.

El quejoso no aportó elementos probatorios que demuestren o acrediten que las denunciadas hicieron uso de recursos públicos, que permitieran a este órgano jurisdiccional electoral local concluir que para la realización de las conductas denunciadas se hayan erogado dichos recursos, ya que en el escrito de queja solo se limitó a pronunciar de manera genérica sobre el uso de recursos públicos por parte de las denunciadas.

Por lo que al no tenerse por acreditadas las infracciones aludidas por el denunciante, tampoco se tiene por acreditada la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, ni la falta de deber de cuidado por parte del partido Morena.

En el expediente TEEC/JE/24/2024, promovido por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en contra de la resolución CG/108/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador con



número de expediente IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el actor, pues la resolución impugnada resulta incongruente, carente de legalidad y de exhaustividad, ello porque el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche omitió pronunciarse respecto al agravio vertido en el escrito de queja, relativo a los eventos, mercadito naranja, cocina naranja y escuadrilla naranja, de ahí que se considere que la responsable no fue exhaustiva al emitir la resolución que hoy se impugna.

Por otra parte, la autoridad responsable no realizó un análisis de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, lo que se traduce en una franca vulneración al principio de legalidad y certeza jurídica, al no atenderse plenamente las normas del sistema de valoración probatoria y principios en la emisión de resoluciones; así como se vulneraron los principios de exhaustividad y congruencia. Bajo este contexto, este Tribunal Electoral local revoca la resolución CG/108/2024 emitida por la autoridad responsable.

Son las cuentas magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretaria de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, me permito consultarles por si tuviesen alguna manifestación al respecto:

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: ninguno magistrado.

Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: ninguno magistrado.

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.



Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.


Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JE/24/2024 y TEEC/PES/101/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.


Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General del Acuerdos; en consecuencia en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/24/2024 se...

RESUELVE:

ÚNICO: Se revoca la resolución impugnada, para los efectos señalados en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

 Notifíquese en términos de ley.

 Y en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/101/2024 se...



RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Juana Isela Cruz López, para que exponga las síntesis de los asuntos a su cargo. Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Juana Isela Cruz López: Magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 1 Juicio Electoral y 1 Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas, procedo a dar lectura a dos proyectos de resolución oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

En primer lugar, se da cuenta con el Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica TEEC/JE/27/2024, promovido por el apoderado legal la gobernadora constitucional del Estado de Campeche, en contra de la resolución CG/113/2024 del Consejo General del IEEC, mediante la cual se resolvió y declaró la



inexistencia de las infracciones denunciadas en el procedimiento ordinario sancionador, correspondiente a los expedientes IEEC/Q/003/2022 y su acumulado IEEC/Q/POS/001/2022.

Entre otras cuestiones, la parte actora sostiene que la resolución impugnada carece de una debida valoración probatoria y exhaustividad, porque el Consejo General no realizó un análisis exhaustivo sobre las pruebas aportadas, ya que no se pronunció, en el particular, sobre las pruebas contenidas en el oficio CJ/DGC/164/2023, mismas que fueron verificadas en el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/50/2023.

En el proyecto, se propone declarar como fundado el agravio hecho valer y, en consecuencia, revocar la resolución controvertida. Lo anterior, porque tal y como lo señala la parte actora, la resolución impugnada carece de exhaustividad, ello porque el Consejo General omitió valorar y analizar la totalidad del material probatorio aportado; asimismo, realizó un análisis aislado de las conductas denunciadas y no en su conjunto, de ahí que se considere que la responsable efectuó una indebida valoración probatoria, de ahí que en el proyecto se proponga revocar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/67/2024, promovido por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Elidier Contreras Cienfuegos, Subsecretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche, por la comisión de diversas conductas infractoras a la ley electoral local.

En el proyecto, se propone declarara como inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que en las pruebas aportadas por el quejoso, consistentes en dos enlaces de internet, no se precisan los elementos indispensables para corroborar su veracidad, es decir, no se precisan



los elementos de tiempo, modo y lugar, por lo que de ellas no se pueden demostrar fehacientemente las pretensiones del accionante, es decir, no hizo valer circunstancias adicionales que evidencien las irregularidades alegadas; asimismo, no se encuentra acreditado que el denunciado realizara proselitismo en días y horas hábiles, ya que las conductas denunciadas se realizaron precisamente el día catorce de abril, es decir, un domingo, que por Ley es catalogado como inhábil, de ahí que no se considere que el denunciado haya descuidado sus actividades como servidor público municipal, por lo que se encontraba en posibilidad de realizar proselitismo en días inhábiles, tal y como sucedió en el caso.

En cuanto a la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y al uso de recursos públicos, tampoco se tienen por acreditados, ya que el quejoso no aportó elementos probatorios que demostraran que el denunciado hiciera uso de dichos recursos en las conductas controvertidas, ya que en su escrito de queja solo se limitó a pronunciar de manera genérica sobre su uso por parte del Subsecretario.

Finalmente, tampoco se acredita la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuible al partido MORENA, toda vez que las infracciones se determinaron como inexistentes.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias, secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, me permito consultarles por si tuviesen alguna manifestación al respecto:

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: ninguno magistrado.

Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: ninguno magistrado.

Gracias magistradas.



No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

Secretaria General de Acuerdos: Informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JE/27/2024 y TEEC/PES/67/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General del Acuerdos; en consecuencia, en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/27/2024 se....

RESUELVE:

ÚNICO: Se revoca la resolución impugnada, para los efectos señalados en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/67/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral atribuidas a Elidier Contreras Cienfuegos, en su calidad de Subsecretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se declara inexistente la falta al deber de cuidado, atribuida al partido MORENA, por las razones señaladas en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Concluyendo con el orden del día, magistradas, con su anuencia, expondré las resoluciones correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello, a continuación quedará en el uso de la voz el secretario de estudio y cuenta, licenciado Luis Fernando López Luna, quien expondrá las síntesis correspondientes, adelante licenciado Luis Fernando López Luna, queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Luis Fernando López Luna (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica



SX-JE-240/2024, en la que determinó la existencia de la conducta infractora atribuible a Ricardo Miguel Medina Farfán, consistente en el uso indebido de recursos públicos, lo que vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Este Tribunal Electoral local estima que, no cuenta con la competencia legal para imponer una sanción al denunciado en su calidad de integrante de la sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche; por lo tanto, lo legalmente procedente es dar vista al Honorable Congreso del Estado de Campeche, a fin de que proceda en términos de lo establecido en el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, determine lo que en Derecho corresponda.

Seguidamente Doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído al expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/93/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien denunció a Alberto Emir Aranda Téllez, comisario municipal de Isla Aguada; a Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal Carmen y otrora candidato a la reelección del mismo cargo por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", así como a Gladys Sofía Rivera López, otrora candidata a la diputación del Distrito Electoral 12 por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE", a causa de la supuesta configuración del uso indebido de recursos públicos y de promoción personalizada.

El promovente, alegó la actualización de las conductas denunciadas en virtud de dos hechos; siendo el primero una supuesta entrega de apoyos consistentes en láminas por parte de Alberto Emir Aranda Téllez; situación que no logró acreditar a partir de las pruebas aportadas por el accionante.



Así mismo, el segundo hecho consistió en un evento organizado por Alberto Emir Aranda Téllez, relativo a la celebración del día de las madres. Al respecto no se logró acreditar la comisión de violación a la normativa electoral alguna en contra de Alberto Emir Aranda Téllez ni de Pablo Gutiérrez Lazarus; ya que el primero de los mencionados se encontraba desarrollando actividades inherentes al cargo que desempeña como servidor público, y el segundo no fue vinculado al evento en cuestión debido a su inasistencia, aunado a que no se logró acreditar el uso indebido de recursos públicos.

No obstante, este Tribunal Electoral local sí advirtió la actualización de propaganda personalizada a favor de Gladys Sofía Rivera López, ya que si bien es cierto, fue invitada y asistió en calidad de ciudadana, es igual de cierto que se apersonó al evento portando prendas que incitaban al ejercicio del voto a su favor.

Por lo anterior, en el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas atribuidas a Alberto Emir Aranda Téllez, comisario municipal de Isla Aguada, y a Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal de Carmen y otrora candidato a la reelección del mismo cargo por la coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE*". Así mismo, se plantea declarar como existente la indebida promoción personalizada en la que incurrió Gladys Sofía Rivera López, otrora candidata a la diputación del Distrito Electoral 12 por la coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE*", siendo estimable la aplicación de una amonestación pública.

Es la cuenta, magistradas, magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, me permito consultarles por si tuviesen alguna manifestación al respecto:



Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: ninguno magistrado.
Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López: ninguno magistrado.
Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada por ministerio de ley Juana Isela Cruz López, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado presidente comunico que las resoluciones recaídas en los expedientes con referencias alfanuméricas TEEC/PES/37/2024, y TEEC/PES/93/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos; en consecuencia, en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/37/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Se califica la conducta del denunciado como grave ordinaria.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez cause ejecutoria la



presente sentencia, de vista al H. Congreso del Estado de Campeche, para que proceda en términos de lo señalado en la consideración SEGUNDA de la presente ejecutoria.

TERCERO: Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/93/2024 se....

RESUELVE:

PRIMERO: Son inexistentes las violaciones denunciadas en contra de Alberto Emir Aranda Téllez, comisario municipal de Isla Aguada y Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente municipal del H. Ayuntamiento de Carmen y otrora candidato a la reelección del mismo cargo por la coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE*", por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente resolución.

SEGUNDO: Se declara la existencia de la promoción personalizada atribuida a Gladys Sofía Rivera López, otrora candidata a la diputación del Distrito Electoral 12 por la coalición "*SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE*", por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en la Consideración DÉCIMA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

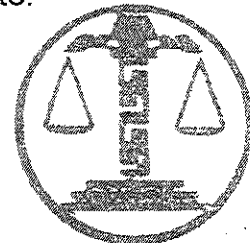
Notifíquese en términos de ley.



Antes de concluir la sesión del día de hoy quisiera recordarles a todas las personas interesadas en nuestro quehacer que justo el día de hoy once de octubre, estamos conmemorando el décimo aniversario de la creación del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mi reconocimiento expreso a las magistraturas integrantes del Pleno, así como a también extensivo a todo el funcionariado electoral sea administrativo o jurisdiccional, gracias también a quienes han formado parte de esta institución jurisdiccional, ayer, hoy y siempre el Tribunal Electoral del Estado de Campeche seguirá cumpliendo con su tarea constitucional y legal de asegurar y titular los derechos político-electorales de la ciudadanía, en particular de la ciudadanía campechana. Muchas felicidades a todas y todos.

Ahora sí, con su anuencia y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública virtual transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaría General de Acuerdos levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 111/2024 de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.